

VÍAS PECUARIAS

Expediente: VP/0060/2024

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN CÓRDOBA, DE INICIO DE LAS OPERACIONES MATERIALES DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA “VEREDA DE LAS DUERNAS” (14041002), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CARRETERA CO-4205 Y EL ARROYO DE LA CARCHENA, Y EL “DESCANSADERO-ABREVADERO DE LA FUENTE DE LA TEJA” (14041502), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTEMAYOR.

Clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de junio de 1950, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 27 de junio de 1950, y habiendo dictado el Viceconsejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente, Resolución de fecha 30 de octubre de 2025, por la que se acuerda el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria “Vereda de las Duernas” (14041002) en el tramo comprendido entre la carretera CO-4205 y el Arroyo de la Carchena y el “Descansadero-Abrevadero de la Fuente de la Teja” (14041502), en el término municipal de Montemayor, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde darán comienzo el día **15 de enero de 2026 a las 10:00 horas** en el Ayuntamiento de Montemayor, situado en la Plaza de la Constitución 1, para proceder a continuación a su identificación sobre el terreno.

En representación de la Delegación Territorial de Córdoba asistirá un Representante de la Administración designado al efecto.

A fin de no causar indefensión a terceros adquirentes, se comunica que en caso de transmitir, o haber transmitido, algún derecho de los que integren la pretendida titularidad, deberá ser comunicado a esta Delegación Territorial, debiéndose informar igualmente de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

En el caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte el otorgamiento de la representación, y el documento nacional del representante, o documento que lo sustituya.


De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, el plazo máximo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde de Vía Pecuaria y Descansadero-Abrevadero es de **18 meses**.

Contra el presente acto por ser de trámite no cabe interponer recurso.

El Delegado Territorial
(firmado digitalmente)

Fdo.: Rafael Martínez Ruedas



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	07/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWXQYJU7PJL4NX6BVZQN924LNU	PÁG. 1/1	